



## ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca, México a 29 de junio de 2018  
200C10501/0567/2018

LIC. JORGE MEJIA ZARATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**PRESENTE**

En atención a su oficio **200C10700/UT/29/2018**, en el cual solicita que manifieste lo que a nuestro derecho convenga, ya sea como alegatos o pruebas dentro del recurso de revisión **02363/INFOEM/IP/2018**.

Al respecto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV, me pronuncio de la manera siguiente:

Como pruebas de nuestra parte ofrecemos.

- 1) **La instrumental pública de actuaciones**, consistente en todo lo actuado dentro del recurso de revisión, en todo aquello que beneficie y favorezca los intereses de este Sujeto Obligado
- 2) **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, de igual manera en todo aquello que beneficie y favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Así mismo en calidad de **alegato único** manifiesto lo siguiente: Un lineamiento es una tendencia, una dirección o un rasgo característico de algo, es orientar y por tanto no tiene el carácter de vinculatorio, se hace con la intención de brindar asesoría a todos aquellos ciudadanos que de manera independiente deseen prestar los servicios de agua potable y saneamiento; y que por ningún motivo son vinculatorios o de observancia obligatoria como las normas de carácter general; razón por la cual este Organismo no tiene ninguna obligación para contar con un archivo de cada uno de los Comités Independientes que operan en el municipio de Toluca.

Por otro lado en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en su Artículo 24 fracción VII inciso a) y Artículo 25 fracción I inciso a) que a la letra dicen:

*Artículo 24.- Corresponden a la Subdirección General de Administración del Agua las siguientes atribuciones: [...]*

*VII. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:*



## ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- a) *Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la ocupación de zona federal, la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, autorizaciones y permisos de descarga, certificados de calidad del agua, de aguas salobres y demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento, y resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción de las mismas, así como respecto de la medición de volúmenes;*

**Artículo 25.-** *Corresponden a la Gerencia de Servicios a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]*

*l) Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:*

- a. *Concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal; su prórroga, modificación, caducidad, negativa y restricción de volúmenes, así como los demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;*

Como es de apreciarse dentro de sus facultades o atribuciones de la **CONAGUA** se encuentran la de expedir concesiones a comités para la explotación de pozos y manantiales con el objetivo de brindar el vital líquido a los habitantes de sus barrios, comunidades y colonias.

Además en el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado de Servicio por carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca dentro de sus atribuciones en su Capítulo Segundo, artículo 4, no establece en ningún caso el otorgamiento de títulos de concesión a ningún tipo de persona y asociación como se señala a continuación:

**Artículo 4.** *Para la consecución de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Organismo Público Descentralizado mencionado, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Toluca;*
- II. Establecer las redes de conducción de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, en el municipio indicado;*
- III. Determinar los usos del Agua Potable para su uso doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear los sistemas de control correspondientes;*
- IV. Practicar visitas domiciliarias para verificar el eficaz y correcto funcionamiento de los sistemas referidos;*
- V. Controlar y mantener actualizados los planes de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;*
- VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda Municipal;*
- VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o Particulares, la cooperación necesaria para la realización de las obras de Agua Potable y Alcantarillado;*



## ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- VIII. *Realizar los estudios técnicos que permitan el conocimiento real de las reservas y potenciales acuíferos del Municipio de Toluca;*
- IX. *Actualizar los estudios técnicos para prever los desarrollos futuros del sistema de Alcantarillado;*
- X. *Elaborar el reglamento interior que regule su organización y funcionamiento;*
- XI. *Llevar un inventario de los Centros de Población del Municipio, con datos sobre los servicios relativos con los que cuenten;*
- XII. *Para el cumplimiento de sus fines, celebren los actos jurídicos necesarios;*
- XIII. *Propiciar la integración e incremento de su Patrimonio así como su autosuficiencia económica;*
- XIV. *Construir obras para reúso y disposición de aguas servidas, y*
- XV. *En general, aquellas atribuciones que se construyan al cumplimiento de sus fines.*

Cabe señalar, que es del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca que existe una gran anarquía en la operación de los Comités Independientes del Agua, pues ellos establecen tarifas, ellos deciden a quien le cortan o dan agua y ellos deciden si se da mantenimiento o no a sus sistemas, maquinaria de bombeo y pozos.

Debido a que los Comités Independientes del Agua se eligen mediante **sus usos y costumbres**, donde la autoridad municipal no tienen injerencia alguna, aunque al presentarse una falla en la red de distribución, quien resuelve el problema es la autoridad local, estatal e incluso federal.

Con la solicitud de información referida, se detectó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no prevé este tipo de asociaciones (Comités Independientes del Agua) que ostentan información de interés público.

En conclusión, los Comités Independientes del Agua y Comisión Nacional del Agua son los responsables del resguardo y custodia de la información requerida por el particular.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. ADRIAN NENTE PALMA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO CONSULTIVO  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



c.c.p. Archivo.